

PROCESO:
RAD.

EJECUTIVO CON OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO
680014003013-2021-00221-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que la abogada FRANCY CAROLINA VILLAMARÍN JUADO, en su condición de apoderada la señora LUCILA MANCILLA GARCÍA, quien actúa como parte demandante, presentó memorial poder donde manifiesta que sustituye el poder que le viene a ella conferido, en cabeza del abogado GONZÁLO MANCILLA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.065.730 y tarjeta profesional No. 216.155 del C.S. de la J., para que continúe la representación judicial dentro de la demanda contra el señor GUSTAVO MANCILLA.

De otra parte, el apoderado judicial sustituto de la parte ejecutante solicita el emplazamiento del demandado GUSTAVO MANCILLA, toda vez que desconoce el domicilio del demandado y fue imposible su ubicación; así las cosas, se dispondrá el emplazamiento del ejecutado conforme lo establecen los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, **Dispone:**

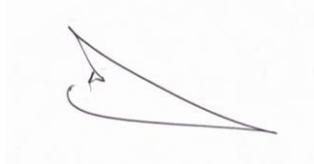
1.-Ordenar el emplazamiento del demandado GUSTAVO MANCILLA, de conformidad con la norma antes citada, a fin de ser notificado del auto de fecha 12 de mayo de 2021, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo dentro de la presente demanda ejecutiva con obligación de suscribir documento que adelanta en su contra LUCILA MANCILLA GARCÍA, a través de apoderado judicial.

Se le advierte al emplazado que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del registro se les designará curador ad – litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

2.- En concordancia con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se ACEPTA la SUSTITUCIÓN y se reconoce personería al abogado GONZÁLO MANCILLA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.065.730 y tarjeta profesional No. 216.155 del C.S. de la J., como abogado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- En firme la presente providencia, regrese el expediente a la secretaría del despacho para el registro del emplazamiento en la página web de la Rama Judicial – registro de personas emplazadas, conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez